# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR LA CONFEDERACIÓN DE CENTROS DE DESARROLLO RURAL EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de 29 de septiembre de 2023, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. En primer lugar este Consejo quiere hacer alguna aclaración a algunas cuestiones aportadas por COCEDER relativas a diversas obligaciones de publicidad activa.

* 1. Respecto de la recomendación de publicar la normativa aplicable, la referencia al Portal de Transparencia está hecha al Portal de Transparencia de COCEDER no al Portal de Transparencia de la Administración General del Estado, que únicamente pública información de Ministerios, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y Administración del Estado en el Exterior.
  2. En cuanto a la descripción de la estructura organizativa, señalar que se trata de una obligación distinta del organigrama, razón por la que la publicación de la información correspondiente a cada una de estas obligaciones debe también diferenciarse. Para el cumplimiento de esta obligación basta con la publicación de un breve texto explicativo de la manera en que se organiza la entidad.
  3. En relación con los convenios, el artículo 8.1.b concreta esta obligación en la publicación de “La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas”. Es evidente que la obligación afecta a todos los convenios y que, en el caso de que existan obligaciones económicas, la LTAIBG, impone un ítem informativo adicional: la cuantía de dichas obligaciones.
  4. Para dos obligaciones se señala que no ha habido actividad. Es el caso de los contratos adjudicados por administraciones públicas y de las retribuciones percibidas por los máximos responsables, respecto de las que se indica en el informe de observaciones, que los miembros de los órganos directivos no perciben retribuciones y que las correspondientes a la Dirección-Gerencia se regulan por el correspondiente convenio colectivo. Para que ambas obligaciones puedan considerarse cumplidas es preciso que, por una parte, se informe expresamente de que COCEDER no ha sido adjudicatario de contratos públicos y en el segundo caso, que se informe de que los miembros de los órganos de gobierno no perciben retribuciones por el desempeño de sus cargos y se publiquen las retribuciones percibidas por la Dirección-Gerencia como responsable de la estructura de gestión.
  5. Finalmente, también en relación con los convenios, se indica que se publican en las memorias de la entidad o en el caso de los presupuestos, que en las cuentas anuales se informa sobre las desviaciones sobre éstos. El criterio que mantiene este Consejo, para facilitar la localización y accesibilidad a la información obligatoria, es que dado que la LTAIBG diferencia entre las distintas obligaciones de publicidad activa, la publicación de la información relativa a cada una de ellas, también debe efectuarse de manera diferenciada. Es decir, en el supuesto de que para publicar una determinada información se recurra a las cuentas anuales o a las memorias de actividad, este Consejo consideraría la obligación no cumplida.

Este Consejo **valora muy positivamente** la disposición de COCEDER a aplicar las recomendaciones derivadas de la evaluación, lo que contribuirá a un notable incremento del Índice de Cumplimiento de la Información Obligatoria, cuando en 2024 se efectúe una nueva evaluación de cumplimiento.

Madrid, octubre de 2023